



Igual

RESOLUCION N° **1579**
02 OCT. 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., con destino al trámite de ampliación de concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante escrito radicado bajo el 2023-801, suscrito por la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.772.731, abogada en ejercicio con T.P. N° 58.709 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., registrada con el NIT 806013381-1, según poder adjunto otorgado por el señor Jorge Eduardo Rodil Betruz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.853.894, en su calidad de representante legal de esa sociedad, solicitó certificación con destino al trámite de la ampliación de una concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, según los siguientes antecedentes que se resumen así:

1. RODIL BOUTROUS S.A.S., es la titular de una concesión marítima para uso y goce de playas marítimas adyacentes a un lote de su propiedad, ubicado en la isla de Barú, sector de Playa Bobo, tal como se desprende de la Resolución N° 0466 del 17 de noviembre de 2009 y renovada mediante Resolución N° 0010-2022 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 28 de enero de 2022.
2. Actualmente viene tramitando una ampliación sobre un área de playa marítima de 1.105,65 M², ubicada en el sector de Playa Bobo a la altura de Punta Hormiga en la isla de Barú, con el fin de desarrollar actividades de recreación, deportes náuticos y turismo, en el sector Oeste del hotel Isla del Encanto. Igualmente, buscan cumplir con los compromisos adquiridos con el Consejo Comunitario de Barú, según el acta de reunión de consulta previa de fecha 15 de septiembre de 2021.
3. El hotel quedó comprometido en la referida acta de consulta previa a financiar un proyecto ecoturístico comunitario, como se detalla en su solicitud.

1

Que en la petición se hace una descripción general del proyecto de ampliación de la concesión marítima.

Que mediante Oficio 1959 del 11 de julio de 2023, se le requirió a la peticionaria para que remitiera el soporte de pago del servicio de evaluación.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2023-1948, la doctora Carime Puello Gutierrez, adjuntó la constancia del pago del servicio de evaluación que fue liquidado en la suma de Ciento treinta ocho mil setecientos cincuenta y un pesos (\$138.751.00) m.cte.

Que por Auto de inicio de trámite No. 0377 del 1 de septiembre de 2023, se avocó el conocimiento de la solicitud y se ordenó su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental, a efectos de que fuera evaluada la información presentada, se practicara visita técnica al sitio de interés y emitiera el respectivo concepto técnico.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 599 del 26 de septiembre de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, como soporte del presente acto administrativo, consignando lo siguiente:

RESOLUCION N°

02 OCT. 2023

N° - 1579

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., con destino al trámite de ampliación de concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones."

"(...) Antecedentes

Por medio de la resolución 0805 de octubre 1 de 2004, esta Corporación aprueba la solicitud a Sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., de instalación de un Kiosco y se le requiere para que presente un documento como Instrumento de Manejo y Control Ambiental (DMCA) del Centro Recreacional y Turístico Isla del Encanto ubicado en la Isla de Barú, sector Playa Bobo.

A través de la resolución 1086 de diciembre 27 de 2005, Cardique acogió documento para el manejo y control ambiental (DMCA) en la operación y mantenimiento del predio Isla del Encanto.

Mediante la resolución 0392 de marzo 16 de 2019, esta Corporación acoge las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas a la actualización del DMA para la prórroga de la concesión Marítima y ampliación de las actividades en el predio Isla del Encanto, ubicada en la Isla de Barú, sector Playa Bobo. (...)

Información general del proyecto de ampliación de concesión

El proyecto de ampliación de Concesión marítima 2023 de la Sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., se ubica en el Distrito de Cartagena de Indias, en las playas marítimas de la Isla de Barú, en el sector de Playa Bobo, a la altura de Punta Hormiga, limitando al Norte con Lote vecino, al Sur con el Mar Caribe, al Este con el Hotel Isla del Encanto y franjas de playas de por medio y al Oeste con franjas de playas y lote Casa Varkala. Esta área solicitada en ampliación de concesión se ubica geográficamente entre las siguientes coordenadas planas, en sistema de referencia MAGNA - SIRGAS, Elipsoide GRS80, Origen Único Nacional, así:

Tabla 1. Coordenadas área de ampliación a concesionar

Punto	Este	Norte
14	4705508.8354	2678725.9866
40	4705491.6181	2678724.4308
41	4705469.0949	2678718.7718
42	4705449.5897	2678712.9514
43	4705432.0559	2678709.8414
44	4705412.5305	2678706.9778
45	4705411.6670	2678711.2292
46	4705426.0288	2678713.9900
47	4705441.3534	2678716.0361
48	4705445.4332	2678718.7872
49	4705455.9902	2678725.7242
50	4705473.4536	2678734.1029
51	4705482.8340	2678738.5918
52	4705497.7657	2678744.2085
53	4705510.0997	2678745.6372
15	4705509.2771	2678732.8534

Descripción del proyecto: El área de playa solicitada en ampliación de concesión, tiene las siguientes medidas, así:

- Por el Norte: en una longitud aproximada de 104.92 mts., colinda con lote vecino finca el Bongo.
- Por el Sur: en una longitud de 98.20 mts., colinda con el Mar Caribe.



RESOLUCION N°
02 OCT. 2023

N° - 1579

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., con destino al trámite de ampliación de concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones.”

- Por el Este: en una longitud de 19.70 mts colinda con el hotel Isla del Encanto y playa marítima de por medio.

- Por el Oeste: en una longitud aproximada de 4.34 mts colinda con Lote Casa Varkala, para un área total solicitada de playa de 1.105,65 M².

En esta área de playa solicitada en concesión, se implementará una playa modelo, que cumpla con la reglamentación de playas vigente en el Distrito de Cartagena, de acuerdo al Decreto 1811 de diciembre 2015.

El área de playa solicitada se zonificará desde la Línea de baja Marea con dirección hacia los lotes privados, así:

Este sector de playa se localiza al costado Oeste del Hotel Isla del Encanto, tiene una longitud promedio de 104.92 mts, y un ancho por el Este de 19.70 mts y un ancho por el Oeste de 4.34 mts, el área de playa en este sector es de 1.105,65 M², la cual se divide en una zona activa de 508,18 M² y una zona de servicios turísticos complementarios y de reposo de 597,47 M².

1. Zona Activa con un área de 508.18 M², corresponde a una franja de ancho de playa máximo de 9.85 mts, anchos medios de 7.94 y de 2.24 mts y ancho mínimo de 2.17 mts, esta es un área de libre circulación, no tendrá mobiliarios.

2. Zona de Reposo y de servicios turísticos complementarios Esta tendrá un ancho de playa máxima de 9.85 mts, anchos medios de 7.94 y de 2.24 mts y ancho mínimo de 2.17 mts. Esta zona de reposo tendrá un área promedio de 597,47 M². En esta zona de reposo se instalarán temporalmente asoleadoras y Parasoles móviles, de acuerdo con las necesidades del momento.

3

En este ejercicio para cumplir con el modelo de playas, se estima que el Hotel Isla del Encanto instalará una línea de 22 Parasoles de lonas, con 44 asoleadoras plásticas, este mobiliario en la zona de reposo ocupará un área total de 136,40 M², el cual corresponde a un porcentaje de ocupación de 22,82 %, que es mucho menor al porcentaje permitido en esta franja que es del 60% de ocupación.

De acuerdo al Capítulo IV, en el Artículo 31, en el parágrafo primero, del Decreto 1811 de diciembre 2015, dentro de estas franjas podrá coexistir servicios turísticos complementarios y de reposo. (...)

Mobiliario y obras solicitadas: En esta área solicitada en ampliación de concesión, se proyecta instalar un mobiliario en playa como parte de los programas de recreación de los usuarios del Hotel Isla del Encanto, como son asoleadoras y Parasoles móviles, de acuerdo a las necesidades del momento. Este mobiliario ocupará un área total de 136,40 M², el cual se detalla a continuación:

- 22 parasoles: Se proyecta la instalación de 22 Parasoles con bases de madera y/o metálicas y cubierta de lona, en la zona de reposo del sector de Playa, cada parasol tiene medidas de 2.2 mts de diámetro, para un área total de 83,60 M².

- 44 asoleadoras: Se proyecta la instalación de 44 asoleadoras plásticas, en la zona de reposo, cada asoleadora mide 2.0 X 0.6 mts, para un área total de 52,80 M². Este mobiliario se instalará dentro de una franja de playa de 175,44 M², dentro de las zonas de Reposo.

Consideraciones.

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190
Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141
www.cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

RESOLUCION N°
02 OCT. 2023 N° - 1579

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., con destino al trámite de ampliación de concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones.”

- ❖ *Cardique acogió las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas a la actualización del DMCA para la prórroga de la concesión Marítima y ampliación de las actividades en el predio Isla del Encanto, a la Sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., mediante la resolución 0392 de marzo 16 de 2019.*
- ❖ *Los trámites ante la DIMAR que requieran autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar, requieren previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción (Parágrafo 2, artículo 31, ley 99 de 1995).*
- ❖ *Esta solicitud de solicitud de certificación, con destino a trámite de la ampliación de la concesión marítima antela DIMAR, sobre un área de 1.105,65 m², ubicada en el sector Playa Bobo a la altura de Punta Hormiga en la Isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, busca cumplir con los compromisos adquiridos por la Sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., con el Consejo Comunitario de Barú, tal como consta en el acta de reunión de consulta previa de fecha miércoles 15 de septiembre de 2021, para desarrollar actividades de recreación, deportes náuticos y turismo, en el sector Oeste del hotel Isla del Encanto.*
- ❖ *El Consejo Comunitario de Barú es quien le solicita a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., la ampliación del área de concesión de playa hasta el punto 44-45 y dicha Sociedad será la financiadora de este proyecto ecoturístico comunitario, previa concertación entre las partes y se comprometió a realizar los trámites pertinentes ante las autoridades competentes para obtener la ampliación de dicha concesión.*
- ❖ *Una vez se obtenga la ampliación de la nueva concesión marítima, esta zona de playa será utilizada como parte de los programas de recreación de los usuarios del Hotel Isla del Encanto para instalar temporalmente asoleadoras y parasoles móviles, de acuerdo con las necesidades del momento.”*

4

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

“1. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable ambientalmente que la Sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., amplíe la zona de playa sobre un área de 1.105,65 m², ubicada en el sector Playa Bobo a la altura de Punta Hormiga en la Isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias; demarcada en las siguientes coordenadas y medidas:

El área de playa solicitada en ampliación de concesión, mide:

- Por el Norte: en una longitud aproximada de 104.92 mts., colinda con lote vecino finca el Bongo.
- Por el Sur: en una longitud de 98.20 mts., colinda con el Mar Caribe.
- Por el Este: en una longitud de 19.70 mts colinda con el hotel Isla del Encanto y playa marítima de por medio. –

Por el Oeste: en una longitud aproximada de 4.34 mts colinda con Lote Casa Varkala.

Tabla 1. Coordenadas área de ampliación a concesionar

Punto	Este	Norte
14	4705508.8354	2678725.9866
40	4705491.6181	2678724.4308
41	4705469.0949	2678718.7718

RESOLUCION N°

N° - 1579

02 OCT. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., con destino al trámite de ampliación de concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones."

42	4705449.5897	2678712.9514
43	4705432.0559	2678709.8414
44	4705412.5305	2678706.9778
45	4705411.6670	2678711.2292
46	4705426.0288	2678713.9900
47	4705441.3534	2678716.0361
48	4705445.4332	2678718.7872
49	4705455.9902	2678725.7242
50	4705473.4536	2678734.1029
51	4705482.8340	2678738.5918
52	4705497.7657	2678744.2085
53	4705510.0997	2678745.6372
15	4705509.2771	2678732.8534

2. En esta área de playa solicitada en ampliación para concesión se instalará un mobiliario de playa consistente en:

- 22 parasoles: Se proyecta la instalación de 22 Parasoles con bases de madera y/o metálicas y cubierta de lona, en la zona de reposo del sector de Playa, cada parasol tiene medidas de 2.2 mts de diámetro, para un área total de 83,60 M².

- 44 asoleadoras: Se proyecta la instalación de 44 asoleadoras plásticas, en la zona de reposo, cada asoleadora mide 2.0 X 0.6 mts, para un área total de 52,80 M². Este mobiliario se instalará dentro de una franja de playa de 175,44 M², dentro de las zonas de Reposo.

3. La solicitud de ampliación de la concesión marítima ante la DIMAR, sobre un área de 1.105,65 m², busca cumplir con los compromisos adquiridos por la Sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., con el Consejo Comunitario de Barú, tal como consta en el acta de reunión de consulta previa de fecha miércoles 15 de septiembre de 2021, para desarrollar actividades de recreación, deportes náuticos y turismo, en el sector Oeste del hotel Isla del Encanto."

5

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
3. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).
4. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.
5. De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referido a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en su párrafo 2°, reza que:

RESOLUCION N°

0.2 OCT. 2023 N° - 1579

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., con destino al trámite de ampliación de concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones."

"Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajar"

6. La Ley 1450 del 16 de junio de 2011, en su artículo 208, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Que, atendiendo a lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., viabilidad ambiental con destino al trámite de ampliación de la concesión marítima ante la Dirección General Marítima -DIMAR, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la viabilidad ambiental otorgada y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

6

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., registrada con el NIT 806013381-1, y representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Rodil Betruz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.853.894, viabilidad ambiental con destino al trámite de ampliación de la concesión marítima ante la Dirección General Marítima -DIMAR, sobre un área de 1.105,65 m², ubicada en el sector Playa Bobo, a la altura de Punta Hormiga en la Isla de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias; demarcada en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas área de ampliación a concesionar

Punto	Este	Norte
14	4705508.8354	2678725.9866
40	4705491.6181	2678724.4308
41	4705469.0949	2678718.7718
42	4705449.5897	2678712.9514
43	4705432.0559	2678709.8414
44	4705412.5305	2678706.9778
45	4705411.6670	2678711.2292

RESOLUCION N°

102 OCT. 2023

N° - 1579

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., con destino al trámite de ampliación de concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones."

46	4705426.0288	2678713.9900
47	4705441.3534	2678716.0361
48	4705445.4332	2678718.7872
49	4705455.9902	2678725.7242
50	4705473.4536	2678734.1029
51	4705482.8340	2678738.5918
52	4705497.7657	2678744.2085
53	4705510.0997	2678745.6372
15	4705509.2771	2678732.8534

ARTÍCULO SEGUNDO: La viabilidad ambiental otorgada a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N°0392 del 16 de marzo de 2019, que acogió las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas a la actualización del documento acogido como instrumento de manejo y control ambiental, para la prórroga de la concesión marítima y ampliación de sus actividades en el predio Isla del Encanto, en la Isla de Barú, sector Playa Bobo.
- 2.2. Tramitar ante las autoridades pertinentes los permisos necesarios para la ejecución de dichas obras.
- 2.3. Cualquier modificación del proyecto presentado deberá ser comunicada a Cardique con la debida anticipación para su concepto y aprobación.
- 2.4. En caso que la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., ceda la operación de esta actividad a un tercero, deberá dar aviso a la autoridad ambiental con anterioridad.

7

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., como ejecutora del proyecto, tendrá en cuenta el criterio de afectación directa en las estructuras sociales, culturales, económicas, territoriales y ambientales de los grupos étnicos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, frente a la procedencia del proceso de consulta previa, de conformidad con los lineamientos señalados por la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión del proyecto, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N°599 del 26 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al proyecto y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.



RESOLUCION N° 02 OCT. 2023 N° - 1579

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., con destino al trámite de ampliación de concesión marítima ante la Dirección General Marítima-DIMAR, y se dictan otras disposiciones.”

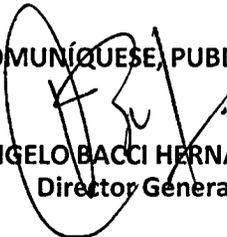
ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución a la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ, como apoderada de la sociedad RODIL BOUTROUS S.A.S., al correo electrónico cari_puello@msm.com y/o carime2466@gmail.com

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

02 OCT. 2023


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional Especializado	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.